

Sobre posible “rastreo” de pacientes con COVID-19

- PRODHAB no ha emitido ningún criterio al respecto.
- Agencia dispuesta a apoyar a autoridades de salud.

En virtud de las informaciones que han circulado recientemente en algunos medios de comunicación, la Agencia de Protección de Datos de los Habitantes (PRODHAB) confirma que a la fecha no ha emitido ningún criterio en cuanto a la viabilidad legal de un posible rastreo de pacientes contagiados con COVID-19 a través de celulares.

Es importante aclarar que según la Ley No. 8968, de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, quien administre una base de datos personales es responsable del adecuado tratamiento de la información recopilada. Y, de conformidad con las competencias que le otorga esa Ley, la PRODHAB es el órgano regulador y sancionatorio para garantizar a los habitantes el legítimo uso de su información de carácter personal.

PRODHAB atendió a finales de marzo una consulta del Área de Estadística de Salud de la CCSS, en la que se solicitó un criterio sobre la viabilidad para realizar un "uso excepcional de datos personales con el fin de analizar, monitorear y representar de manera visual indicadores claves del comportamiento del COVID-19, utilizando un almacenamiento en la nube privada, y de uso de equipos técnicos de salud".

La respuesta brindada fue que si bien los datos personales de salud son datos sensibles y su tratamiento está prohibido, podrían considerarse las excepciones citadas en el artículo 9 de la citada norma y que efectivamente, no se encontraba ningún fundamento para impedir el almacenamiento de los datos en una nube, siempre que, en ambos casos, se cumpliera con el principio de actualidad, veracidad, exactitud y adecuación al fin, ampliamente explicados en el artículo 6.

Nótese que ni en la consulta planteada por el Área de Estadística de Salud de la CCSS, ni en la respuesta brindada por la PRODHAB, se menciona la palabra “rastreo”, tampoco se hace referencia a una plataforma en particular (como el EDUS), ni mucho menos se aborda la posibilidad de compartir esta información con terceros para generar una alerta a personas que hayan

compartido en el sitio con otros contagiados del COVID-19; como se ha difundido en medios.

A la fecha, la PRODHAB no ha recibido ninguna otra solicitud de criterio de ninguna otra institución pública, para analizar el específico "rastreo por medio de teléfonos celulares a casos positivos de COVID-19 y sus interacciones".

“PRODHAB manifiesta su disposición para apoyar desde sus competencias legales y técnicas a las instituciones en materia de salud, en lo concerniente a la correcta aplicación de los principios y prerrogativas establecidas en la Ley No. 8968, sin embargo, por el momento, sería irresponsable emitir un criterio específico sobre un proyecto o el uso de una aplicación para la cual no se nos ha consultado de forma específica”, puntualizó Elizabeth Mora, Directora Nacional.

PRINCIPIO de calidad de la información

- 📍 **ACTUALIDAD:** El responsable de la base de datos eliminará los datos que hayan dejado de ser pertinentes o necesarios, en razón de la finalidad para la cual fueron recibidos y registrados. Pasados los 10 años, deberán ser desasociados de su titular.
- 📍 **VERACIDAD:** La persona responsable de la base de datos está obligado a modificar o suprimir los datos que falten a la verdad. De la misma manera, velará por que los datos sean tratados de manera leal y lícita.
- 📍 **EXACTITUD:** La persona responsable de la base de datos tomará las medidas necesarias para que los datos inexactos o incompletos, con respecto a los fines para los que fueron recogidos o para los que fueron tratados posteriormente, sean suprimidos o rectificadas.

Fuente: Ley No. 8968, artículo 6.